

Materia : Criminal
Recurrente(s) : Justo Domingo Peralta Santos.
Abogado(s) : Lic. José Juan Jiménez y Dr. Angel Artilles Díaz.
Recurrido(s) : Sonia Domínguez.
Abogado(s) : Lic. José Cristóbal Cepeda Mercado.

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 7 de mayo de 1998, años 155° de la Independencia y 135° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Justo Domingo Peralta Santos, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral No. 097-0002843-5, domiciliado y residente en la calle Dr. Morri No.72, Sosúa, contra la sentencia No. 320 del 4 de diciembre de 1995, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en sus atribuciones criminales, cuyo dispositivo dice así: "**PRIMERO:** Debe declarar, como al efecto declara, regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Lic. José Juan Jiménez y el Dr. Angel Artilles Díaz, a nombre y representación de Manfred Kasper y Justo Domingo Peralta Santos; y el interpuesto por el Lic. José Cristóbal Cepeda Mercado, a nombre y representación de Sonia Domínguez, contra la sentencia No.33 de fecha 23 de agosto de 1995, emanada de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, por haber sido hechos en tiempo hábil y de acuerdo a las normas procesales vigentes, cuyo dispositivo copiado a la letra dice así: ` **Primero:** Se declara a los nombrados Francisco Cabrera Guaba y José Ricardo Martínez, de generales anotadas en el expediente, no culpables de violar la Ley 50-88 en perjuicio del Estado Dominicano, por insuficiencia de pruebas, en consecuencia se les descarga de toda responsabilidad penal; se declaran las costas de oficio; **Segundo:** Se declara a los nombrados Manfred Kasper y Justo Domingo Peralta Santos, de generales anotadas en el expediente, culpables de violar los artículos 56, 60, 61, 74 y 75 párrafo 1ro. de la Ley 50-88, en perjuicio del Estado Dominicano, en consecuencia se les condena a diez (10) años de reclusión y al pago de una multa de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00) a cada uno; así como al pago de las costas; **Tercero:** Se ordena el cierre del Restaurant o Discoteca Casa Blanca, ubicado en el municipio de Sosúa'; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, esta Corte, obrando por propia autoridad y contrario imperio debe revocar como al efecto revoca los ordinales 2do. y 3ro. de la sentencia recurrida, en consecuencia declaramos al nombrado Justo Domingo Peralta Santos culpable de violar el artículo 75 párrafo primero de la Ley 50-88, en tal virtud lo condena a tres años de prisión y al pago de RD\$10,000.00 (Diez Mil Pesos) de multa, así como al pago de las costas penales del procedimiento; **TERCERO:** Debe declarar como al efecto declara al señor Manfred Kasper, no culpable de los hechos en su contra, y en consecuencia se descarga de toda responsabilidad penal por insuficiencia de pruebas y se declaran las costas penales de oficio; **CUARTO:** Se ordena la libertad inmediata del señor Manfred Kasper, a no ser que se encuentre detenido por otra causa; **QUINTO:** Debe ordenar como al efecto ordena dejar sin efecto el ordinal 3ro. de la sentencia objeto del presente recurso, para que la legítima propietaria pueda seguir operando el mismo; **SEXTO:** Debe ordenar como al efecto ordena el decomiso de la droga encontrada; **SEPTIMO:** Debe confirmar como al efecto confirma el ordinal 1ro. de la sentencia recurrida"; Oído alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el 6 de diciembre de 1995, a requerimiento del señor Justo Domingo Peralta Santos, parte recurrente; Vista el acta de desistimiento levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el 21 de abril de 1998, a requerimiento de Justo Domingo Peralta Santos, recurrente; Visto el auto dictado el 30 de abril de 1998, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto el artículo 1 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el recurrente Justo Domingo Peralta Santos, ha desistido pura y simplemente del recurso de casación de que se trata. Por tales motivos, Unico: Da acta del desistimiento hecho por el recurrente Justo Domingo Peralta Santos, del recurso de casación por él interpuesto, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el 4 de diciembre de 1995, en atribuciones criminales, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Juio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.